

Eliminado:  
18  
(dieciocho)  
 renglones:  
 fundamento  
 legal:  
 artículo 118  
 de la Ley de

Transparen  
cia y  
 Acceso a la  
 Información  
 Pública del  
 Estado de  
 Campeche  
 y numerales  
 Trigésima  
 Octava,  
 Quincuagés  
 imo sexto,  
 Sexagésima  
 y  
 Sexagésima  
 Primera de  
 los  
 Lineamiento  
 s Generales  
 en Materia  
 de  
 Clasificació  
 n y  
 Desclasifica  
 ción de la  
 Información,  
 así como  
 para la  
 elaboración  
 de  
 versiones  
 públicas, en  
 virtud de  
 considerars  
 e  
 información  
 confidencial  
 la que  
 contiene  
 datos  
 personales  
 concernient  
 e a una  
 persona  
 identificada  
 o  
 identificable  
 , tales como  
 RFC,  
 Nacionalida  
 d, Lugar de  
 Nacimiento,  
 CURP,  
 domicilio y  
 Clave de  
 elector.

**Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo**  
**Notaría Pública No. 1**  
**Escárcega, Campeche.**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (6/2023) RELATIVA A LA DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA QUE CELEBRA POR UNA PARTE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SILVESTRE LEMUS OROZCO Y LA LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, COMO "EL DONATARIO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS DONATARIOS" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

En la Ciudad de Escárcega, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas del día de hoy dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, Ante Mí, Licenciado GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, comparecieron: -----

**POR UNA PARTE.** -----

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, quien comparece en representación del

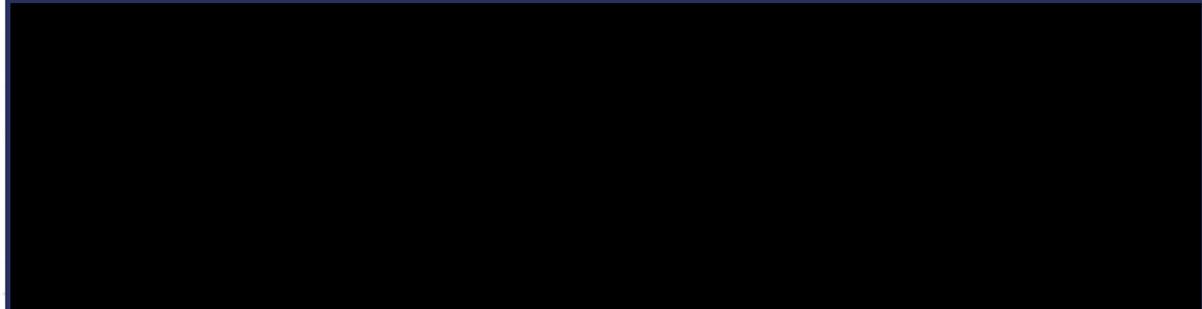


**POR OTRA PARTE.** -----



Eliminado:  
18  
(dieciocho)  
renglones:  
fundamento  
legal:  
artículo 118  
de la Ley de

Transparen  
cia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Campeche  
y numerales  
Trigésima  
Octava,  
Quincuagés  
imo sexto,  
Sexagésima  
y  
Sexagésima  
Primera de  
los  
Lineamiento  
s Generales  
en Materia  
de  
Clasificació  
n y  
Desclasifica  
ción de la  
Información,  
así como  
para la  
elaboración  
de  
versiones  
públicas, en  
virtud de  
considerars  
e  
información  
confidencial  
la que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
e a una  
persona  
identificada  
o  
identificable  
, tales como  
RFC,  
Nacionalida  
d, Lugar de  
Nacimiento,  
CURP,  
domicilio y  
Clave de  
elector.



La Licenciada **BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ**, manifestó ser:



Expedidas las credenciales para votar por el Instituto Nacional Electoral (INE) y Instituto Federal Electoral (IFE), copias de dichos documentos cotejados por mí, de sus originales, agrego al apéndice y en copia certificada al testimonio que de esta escritura se libren para que surtan todos sus efectos legales correspondientes. -----

**PERSONALIDAD**

1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual acredita con el nombramiento emitido de fecha primero de enero del año dos mil veintidós por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román Gobernadora del Estado de Campeche y se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos), XLVII (cuarenta y siete) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o



limitada, documento que agrego.-----

2.- C. **SILVESTRE LEMUS OROZCO**, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 13 (trece) por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido en los artículos 20 (veinte) y 69 (sesenta y nueve) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, cuenta con la facultades suficientes para comprometer a su representado y suscribir el presente contrato, que se anexa al apéndice.-----

3.- Licenciada **BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Escárcega, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido de fecha uno (1) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal y tiene las facultades conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en el numeral 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, que se agrega al apéndice del presente instrumento.-----

4.- Que el Municipio de Escárcega tiene como Registro Federal de Contribuyente: **MEC910101JL4 (M E C NUEVE UNO CERO UNO CERO UNO J L CUATRO)**. -----

#### AVISO DE PRIVACIDAD

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos ocho (8) y diecisiete (17), de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el Aviso de Privacidad, a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas de la Notaría a mi cargo, por lo que con las firmas de la presente Escritura, los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, bajo protesta de decir verdad, manifestaron tener plena capacidad legal, para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, e interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal sobre la Renta, declararon estar al corriente sin haberlo acreditado. -----

#### DECLARACIONES

“EL DONANTE” declara: -----

**PRIMERA.** - El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, declara que es dueño y legítimo propietario y poseedor de los siguientes bienes muebles:-----

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FOLIO	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
-----	----	-------------	-------	---------------	-----------------------

1.	119672	Camión recolector compactador para basura, marca Foton, modelo Aumark S7, año 2021, con número de serie 3L9C5B1E2MA030006, serie de motor 76505818, color blanco, equipado con caja compactadora de residuos de carga trasera.	FP000000 2247	\$1,520,760.00	\$785,726.00
2.	123514	Camión Internacional CT 6 recolector compactador para basura, modelo CT 6, año 2022, número de motor Cummins ISD, con número de serie 3JA1KDD28NK003317, motor Cummins ISD, color blanco.	O 572	\$2,143,680.00	\$1,572,032.00



**SEGUNDA. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE,** representado en este acto por **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que de acuerdo con los artículos 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos) fracción I (uno) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (quince) inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos), XLVII (cuarenta y siete) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la Gobernadora del Estado, a través de las secretarías que conforman la

Administración Pública Centralizada, cuyos titulares se encuentran facultados para que en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales privadas u oficiales.

**TERCERA.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que mediante Acuerdo de Autorización 006/MUE/2023, de fecha 9 (nueve) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), se autorizó la enajenación por donación de dos bienes muebles, emitido y suscrito por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, en sus caracteres de Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, que en su tenor literal dice:  
Del ángulo superior izquierdo: Logotipo que dice: GOBIERNO DE TODOS. -----  
Del ángulo superior derecho: Logotipo que dice: SAFIN GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

Patrimonio del Estado de Campeche. -----

Acuerdo de Autorización 006/MUE/2023. -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. ----  
VISTOS. - Los oficios SEMABICCE/OT/620/01/03/2022, 266/PRESMUN/2022 y 267/PRESMUN/2022 de 5 de marzo y 29 de agosto de 2022, suscritos por la Dra. Sandra Martha Laffon Leal y el C. Silvestre Lemus Orozco, entonces Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y Presidente Municipal de Escárcega, respectivamente. -----

#### RESULTANDO

- 1.- Que el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente Municipal de Escárcega, solicitó la donación de dos bienes muebles (Camión recolector compactador para basura y Camión International CT 6 compactador para basura) para la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en la Junta Municipal de División del Norte. -----
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR	VALOR DE
----	-------------	---------	-------	----------

NO.				FACTURA	DEPRECIACIÓN
1.	1196 72	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3L9C5B1E2MA03000 6	FP0000002247	\$1,520,760.00	\$785,726.00
2.	1235 14	Camión International CT 6 recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1KDD28NK00331 7	O572	\$2,143,680.00	\$1,572,032.00

Visto lo anterior, y;

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para otorgar en donación bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. - Que el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 13 de fecha 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 22 y 23 fracción XX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.-----



TERCERO. - Que la enajenación por donación se encuentra regulada por los artículos 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos: -----

(...)

III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones...” -----

“ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----

(...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo...” -----

“ARTÍCULO 14.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado...” -----

“ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado...” -----

“ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado...” -----



Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización. -----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público. -----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; destinados al servicio de la Federación o de los Municipios y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público; asimismo, el arábigo 12 fracción III, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Autorización los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, determinando sus términos y condiciones. -----

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, solicitados en donación por el Municipio de Escárcega, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes, como lo establece la fracción IV. -----



Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V del referido dispositivo.

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.

Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Escárcega, el cual, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche, por lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en el artículo 13 de la fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la enajenación por donación a título gratuito de los bienes inmuebles señalados en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización, condicionada a que lo utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Escárcega y en la Junta Municipal de División del Norte.

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

Por otra parte, en relación con el artículo 21 del reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, se establece que serán utilizados para la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Escárcega y en la Junta Municipal de División del Norte, con el objetivo de atender las necesidades de los ciudadanos, los comercios y mantener la buena imagen del Municipio, acciones que se realizarán por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, ya que es la Dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna, eficiente y eficaz prestación de dichos Servicios, entre ellos recolectar, trasladar, tratar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio, evitar la existencia de basureros clandestinos y tomar las previsiones necesarias para implantar tales Servicios en las localidades que así lo requieran, tal y como lo establece el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Administración Pública, Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, en concordancia con el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación. -----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el Municipio de Escárcega les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja los citados bienes del Sistema Integral de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche. -----

Por lo que se: -----

#### ACUERDA

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

SEGUNDO. - Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente documento, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor del Municipio de Escárcega, -----

CONDICIONADA a que los utilice para prestar los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad y en la Junta Municipal de División del Norte.-----

TERCERO. - Corresponde Municipio de Escárcega, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes muebles, y dado a que se trata de unidades vehiculares deberá realizar los pagos de Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, por los derechos de emplacamiento y aseguramiento de empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir CLÁUSULA DE RESCISIÓN para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

QUINTO. - En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser



usados de forma alguna, o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, notificando tal situación a la Secretaría de Administración y Finanzas y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

SEXTO. - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario. -----

SEPTIMO. - Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Control Patrimonial, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

OCTAVO. - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente. -----

NOVENO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Escárcega de conformidad con lo estipulado en lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -----

DECIMO. - Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Firma y rubrica legible de Jezrael Isaac Larracilla Pérez. -----

Firma y rubrica legible de la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes. -----

Que se anexa al apéndice y testimonio que de esta escritura en copia certificada. -

“**LOS DONATARIOS**” declaran: -----

**CUARTA.** Que el Municipio de Escárcega, es libre en su gobierno, forma parte integrante del Estado de Campeche, es administrado y gobernado por un Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene capacidad para celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 (cuatro), 102 (ciento dos) y 105 (ciento cinco) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 (dos), 5 (cinco), 102 (ciento dos) fracción VII (siete) y 160 (ciento sesenta) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----

**QUINTA.** – El Municipio de Escárcega es representado en este acto por el C. **SILVESTRE LEMUS OROZCO** y la Licenciada **BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de **Presidente y Secretaria**, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega. -----



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA  
CAMPECHE

**SEXTA.** - Mediante la Vigésima Primera Sección Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 2 dos del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se autorizó al Presidente Municipal C. Silvestre Lemus Orozco para celebrar a nombre del Municipio de Escárcega el contrato de donación respecto a dos camiones recolectores de basura (camión recolector compactador para basura y camión internacional CT recolector compactador para basura) con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se acredita mediante la certificación número 094/HAE/HC/2023 de fecha 11 once del mes de abril del año 2023, expedido por la Lic. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.-----

**SEPTIMA.** Que es cierto todo lo anteriormente declarado por los DONANTES. - - -

----- **C L A U S U L A S** -----

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, DONA a título gratuito condicionada los bienes muebles descritos y localizados en la declaración primera de este instrumento, el cual se tiene aquí por reproducido a la letra en el documento conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA**, representado en este acto por C. **SILVESTRE LEMUS OROZCO** y la Lic. **BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para que sea utilizado para prestar los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio y en la Junta Municipal del División del Norte.-----

**SEGUNDA.-** Corresponde al **MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA**, por lo que respecta a las unidades vehiculares, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.-----

**TERCERA.-** Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta de **“LOS DONATARIOS”**.-----

**CUARTA.- DE LA RESCISIÓN.-** Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **“EL DONATARIO”** a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, los bienes muebles se revertirá al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que **“EL DONATARIO”** hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. - - - - -

**QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN. - “EL DONATARIO”,** representado en este acto por C. **SILVESTRE LEMUS OROZCO** y la Lic.

**BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, acepta en sus términos esta DONACIÓN gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción del bien mueble objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.-----

**SEXTA. "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo. ---

**SÉPTIMA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este contrato, las partes se sujetan a la legislación aplicable en el Estado de Campeche, sometiéndose expresamente a los tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponder.-----

----- PREVENCIÓNES DE LEY -----

En este acto se les hace de su conocimiento a los comparecientes sobre sus responsabilidades, obligaciones, derechos fiscales y de las leyes inherentes a este acto, quienes bajo protesta de decir verdad, firman la presente Escritura para constancia.-----

Con los números y folios que en la nota al margen se indicaran llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, que leí a los comparecientes en alta y clara voz, imponiéndoles de su fuerza y valor legal, quiénes enterados y conformes con su contenido, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y firman para constancia y se identifican con su credencial para votar con fotografía.- Doy Fe.-----

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.- Rúbrica.- SILVESTRE LEMUS OROZCO.- Rúbrica.- BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- Ante Mí.- Licenciado GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO.- Firma.- AL MARGEN: NOTA PRIMERA.- Firmada por los comparecientes esta Escritura el dieciocho de mayo del año del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- LIC. GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO. Firma.-----

AL MARGEN: NOTA SEGUNDA.- Con los números y folios del uno al siete, llevaré al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que hoy autorizo.- Escárcega, Campeche, a dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Doy Fe.- LIC. GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO.- Firma.-----

DEL APÉNDICE

ANEXO COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO UNO.- ES LA COPIA DEL TESTIMONIO.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO DOS.- SON LOS NOMBRAMIENTOS.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO TRES.- ES EL ACUERDO DE

AUTORIZACIÓN.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO CUATRO.- ES LA CERTIFICACIÓN NÚMERO  
094/HAE/HC/2023.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO CINCO.- ES EL OFICIO NÚMERO  
138/PRESMUN/2023.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO SEIS.- SON LAS FACTURAS.-----  
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO SIETE.- SON LAS IDENTIFICACIONES.-----  
ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE EXISTENTES EN EL  
PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
UNO DE ESTE TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO A  
QUE ME REMITO Y PARA **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**, EXPIDO HOY PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE  
ESCRITURA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA,  
CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS.- DOY FE.-----



LICENCIADO GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO

CUCG-501122A92

CED. PROF. 883419

